

presentada a la Comisión Técnica Mixta, la cual examinará y dará su conformidad o reparos. Una vez que haya conformidad con la liquidación, la Comisión elevará a los Gobiernos la propuesta correspondiente y el Gobierno que no haya tenido a su cargo la ejecución de las obras procederá a abonar al otro la mitad del saldo que resulte.

Artículo 9.

Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, los dos Gobiernos podrán acordar un régimen especial para llevar a cabo la conservación y explotación del puente internacional, a cuyos efectos se redactaría el oportuno protocolo.

Artículo 10.

Tanto en la ejecución de las obras como en las condiciones de trabajo y seguridad en las mismas, la legislación aplicable será la del Estado que tenga a su cargo la ejecución de los trabajos.

Artículo 11.

Cada Estado tendrá derecho a exigir e ingresar los tributos que, de acuerdo con su legislación interna y con las disposiciones del Convenio vigente para evitar la doble imposición suscrito entre ambos Estados, graven las operaciones de redacción del proyecto y de ejecución de las obras o las relacionadas con las anteriores.

En aquellos casos no contemplados en el Convenio para evitar la doble imposición, los dos Gobiernos se comprometen a resolver, de común acuerdo, los problemas fiscales que puedan derivarse de la ejecución de las obras.

Artículo 12.

Una vez terminadas las obras, y con la conformidad del Gobierno que no las haya tenido a su cargo, éstas serán objeto de una recepción provisional por parte del Gobierno encargado de ellas. De la misma manera, un año después, éste procederá a su recepción definitiva.

Después de la recepción definitiva, el Gobierno que las haya ejecutado hará entrega al otro Gobierno de la parte del puente situado en su territorio. Hasta este momento el primer Gobierno será responsable de las obras y de su conservación. A partir de este momento, cada Gobierno se encargará de la conservación de la parte de la obra situada en su territorio.

Si las necesidades técnicas lo aconsejasen se podrán adoptar disposiciones especiales para la conservación de cada una de las partes de la obra, o para confiar la totalidad de los trabajos de conservación a un solo Estado.

Estas disposiciones podrán fijarse en un protocolo relativo a la obra o mediante canje de notas.

Artículo 13.

Los contratos relativos a la redacción del proyecto y ejecución de las obras se ajustarán a las normas de Derecho Público vigentes en el país a cuyo cargo esté la redacción del proyecto o ejecución de las obras.

La resolución de las divergencias que pudieran surgir entre las empresas adjudicatarias de la redacción del proyecto o de la ejecución de las obras serán de la exclusiva competencia de las autoridades del Estado que tengan atribuida la responsabilidad del trabajo correspondiente.

Artículo 14.

Cada Estado será propietario de la parte de puente y accesos correspondientes situados en el respectivo territorio.

La titularidad interna vendrá determinada por las respectivas normas nacionales, sin perjuicio de las responsabilidades internacionales correspondientes.

Artículo 15.

La línea de delimitación de la frontera entre ambos Estados será trazada sobre el puente por la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal, de acuerdo con los Convenios Internacionales vigentes entre los dos Estados.

Artículo 16.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de las respectivas normas internas para la celebración de Tratados Internacionales.

En fe de lo cual, los representantes del Reino de España y de la República Portuguesa, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, hecho en doble ejemplar, en lengua española y portuguesa, siendo igualmente auténticos a todos los efectos.

En Madrid a 24 de junio de 1997.

Por el Reino de España,
Abel Matutes Juan
El Ministro de Asuntos
Exteriores,

Por la República Portuguesa,
Leonardo Mathias,
El Embajador de Portugal
en Madrid,

El presente Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 1998, fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de las respectivas normas internas, según se establece en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6747 *ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se aprueba el modelo 130 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a empresarios y profesionales en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades y se modifica la Orden de 24 de julio de 1996 por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como las condiciones y diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), con objeto de promover la creación de empleo e incentivar la inversión empresarial,

asegurando al mismo tiempo un mejor control del fraude, ha incorporado una serie de medidas relativas a la fiscalidad de las actividades empresariales y profesionales que afectan especialmente a la regulación de los regímenes de determinación del rendimiento neto derivado del ejercicio de las mismas, que quedan constituidos por la estimación directa, que se aplica como régimen general y que admite dos modalidades, normal y simplificada, y por la estimación objetiva.

En desarrollo de dichas medidas, el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto General Indirecto Canario («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha dado nueva redacción a los artículos 17 a 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, regulando en los mismos el ámbito de aplicación y las especialidades del procedimiento de determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales y profesionales incluidas en la modalidad simplificada de estimación directa y en el régimen de estimación objetiva.

Asimismo, el Real Decreto 113/1998, de 30 de enero, por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades referentes a retenciones y otros pagos a cuenta («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha introducido en el primero de los citados Reglamentos diversas modificaciones en materia de pagos a cuenta. Dichas modificaciones se refieren, entre otros aspectos, a la elevación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de actividades profesionales, al sometimiento a retención o a ingreso a cuenta a determinados rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos y a la regulación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este último ámbito, las modificaciones introducidas afectan a la determinación de los obligados al pago fraccionado, al procedimiento de cálculo de su importe y al plazo de declaración e ingreso de los mismos.

Por lo que respecta a los obligados al pago fraccionado, se mantiene la exoneración de la obligación de realizarlos para los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación, con excepción de las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. Constituye, sin embargo, una importante novedad la exoneración de la obligación de efectuar pagos fraccionados para los sujetos pasivos que desarrollen actividades profesionales en relación con las mismas cuando, en el año natural anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos de la actividad hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta.

En relación con la determinación del importe de los pagos fraccionados, se mantiene inalterado el procedimiento de cálculo de los relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras para las que el importe del pago fraccionado, cualquiera que sea el régimen de determinación del rendimiento neto, se seguirá realizando mediante la aplicación del porcentaje del 2 por 100 sobre el volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De dicha cantidad podrán deducirse las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Sin embargo, el importe del pago fraccionado correspondiente a las restantes actividades empresariales y profesionales incluidas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, toma

como base para la aplicación del porcentaje del 20 por 100, el rendimiento neto correspondiente al período transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado, en lugar de determinarse en función de la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, como hasta ahora venía estableciéndose normativamente. De la cantidad resultante podrán deducirse, en los supuestos de actividades profesionales y en el de arrendamiento de inmuebles urbanos que constituya actividad empresarial, las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

En relación con el período de declaración e ingreso de los pagos fraccionados, la modificación afecta al relativo al cuarto trimestre del año, que se ha fijado en el artículo 63 del citado Reglamento en el período comprendido entre el día 1 y el 30 de enero.

Finalmente, en el apartado tres del artículo 63 del precitado Reglamento, se establece que la declaración de los pagos fraccionados se ajustará a las condiciones y requisitos y el ingreso se efectuará en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Por todo lo anterior y como consecuencia de las citadas modificaciones, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de declaración-liquidación que sustituya al modelo 130 aprobado por la Orden de 21 de febrero de 1995, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta que desarrollen actividades profesionales y empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, y determinen el rendimiento neto de las mismas en régimen de estimación directa tanto en su modalidad normal como en la simplificada.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización contenida en el apartado tres del artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las restantes que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 130.*

Se aprueba el modelo 130 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en estimación directa. Declaración-liquidación». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de los tres ejemplares siguientes:

- Ejemplar para el sobre anual.
- Ejemplar para el sujeto pasivo.
- Ejemplar para la entidad colaboradora.

Dicho modelo deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, o actividades profesionales y determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación directa tanto en su modalidad normal como en la simplificada, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estén obligados a autoliquidar e ingresar el pago fraccionado.

Segundo. *Lugar de presentación e ingreso del modelo 130.*

Uno.—Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse la presentación e ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones que dependan de la misma, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de

identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas identificativas, la presentación e ingreso podrán realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos.—Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, la misma deberá presentarse, bien directamente o por correo certificado, en la dependencia o sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Tercero. *Plazo de presentación e ingreso del modelo 130.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de la declaración-liquidación, modelo 130, se efectuará en los plazos siguientes:

Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.

El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Disposición adicional única. *Modificación de la Orden de 24 de julio de 1996.*

Se añade un último párrafo al apartado primero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24

de julio de 1996, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como las condiciones y diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador («Boletín Oficial del Estado» del 30), con la siguiente redacción:

«Igualmente, será válida la declaración anual de operaciones con terceras personas suscrita por el obligado tributario que se presente en el modelo que, ajustado a los contenidos del modelo 347 de declaración aprobado en la presente Orden, se genere exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión a estos efectos desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.»

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 1995, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lo relativo al modelo 130.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación para las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los períodos de declaración e ingreso del ejercicio 1998 y siguientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
Empresarios y profesionales en estimación directa
PAGO FRACCIONADO
Declaración - Liquidación

Modelo
130

Identificación (1)

Ejercicio..... Período..... T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Liquidación (3)

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

Ingresos computables 01

Gastos fiscalmente deducibles 02

Incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de elementos afectos (saldo neto) 03

Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (01 - 02 ± 03) 04

20 por 100 del importe positivo de la casilla 04 05
(si la casilla 04 es negativa, consigne el número cero en la casilla 05)

A deducir: (si el importe de la casilla 05 es positivo)

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre (actividades profesionales y arrendamiento de inmuebles urbanos) 06

Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año 07

Pago fraccionado (05 - 06 - 07) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) 08

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 09

2% de la casilla 09 10

A deducir: (si el importe de la casilla 10 es positivo)

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas) 11

Pago fraccionado (10 - 11) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) 12

III. Total liquidación
CUOTA A INGRESAR (08 + 12) 13

Negativa (4)

Declaración negativa

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe del ingreso: I
(casilla 13)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Espacio para la Administración

Firma (6)

..... a de de 199

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Empresarios y profesionales en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración – Liquidación

Modelo

130

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Deven- go (2)

Ejercicio Período T

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.

Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Esc.

Piso

Puerta

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Liquidación (3)

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

Ingresos computables	01 <input type="text"/>
Gastos fiscalmente deducibles	02 <input type="text"/>
Incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de elementos afectos (saldo neto)	03 <input type="text"/>
Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (01 - 02 ± 03)	04 <input type="text"/>
20 por 100 del importe positivo de la casilla 04	05 <input type="text"/>
(si la casilla 04 es negativa, consigne el número cero en la casilla 05)	
A deducir: (si el importe de la casilla 05 es positivo)	
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre (actividades profesionales y arrendamiento de inmuebles urbanos)	06 <input type="text"/>
Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año	07 <input type="text"/>
Pago fraccionado (05 - 06 - 07) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	08 <input type="text"/>

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	09 <input type="text"/>
2% de la casilla 09	10 <input type="text"/>
A deducir: (si el importe de la casilla 10 es positivo)	
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)	11 <input type="text"/>
Pago fraccionado (10 - 11) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	12 <input type="text"/>

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (08 + 12)

13

Negativa (4)

Declaración negativa

Espacio para la Administración

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe del Ingreso: I (casilla 13)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma (6)

..... a de de 199

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para el sujeto pasivo

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Empresarios y profesionales en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración – Liquidación

Modelo

130

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden referidas, respectivamente, a la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Reglamento de dicho impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período: Se hará constar 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades empresariales y profesionales en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyos rendimientos se determinen en régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta.

Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

Todos los datos solicitados se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la declaración-liquidación y referidos al conjunto de las actividades empresariales y profesionales a las que este apartado se refiere.

Para la calificación y determinación de los importes de las diferentes partidas de ingresos, gastos e incrementos y disminuciones de patrimonio, se atenderá a las normas reguladoras de la modalidad (normal o simplificada) del régimen de estimación directa que resulte aplicable en el ejercicio a cada una de las actividades desarrolladas.

Casilla 01 Consigne la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades empresariales y profesionales a las que se refiere este apartado y que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 02 Haga constar el importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a las actividades empresariales y profesionales a las que se refiere este apartado y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Se incluirá en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre y determinados conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del impuesto.

Casilla 03 Consigne, en su caso, el saldo neto de los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de elementos patrimoniales afectos a las actividades empresariales y profesionales a las que se refiere este apartado que, de acuerdo con las reglas de imputación que resulten aplicables, proceda computar en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere la declaración-liquidación.

En el supuesto de que el saldo neto resultante sea una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

Casilla 04 Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De resultar una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

Casilla 05 Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 04. En caso de que la casilla 04 sea una cantidad negativa, consigne el número cero en la casilla 05.

Tratándose de actividades realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas cuando se realicen mediante un establecimiento permanente situado en los mencionados territorios, el porcentaje aplicable será del 10 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades empresariales o profesionales en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 06 En el supuesto de actividades profesionales y de actividades empresariales de arrendamiento de inmuebles urbanos, se hará constar en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias percibidas y de los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes unas y otros al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere la declaración-liquidación.

Casilla 07 Haga constar en esta casilla la suma de los pagos fraccionados realizados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio, correspondientes a las actividades empresariales y profesionales declaradas en este apartado.

Casilla 08 Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla **08**.

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta.

En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 09 Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 10 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla **09**.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas cuando se realicen mediante un establecimiento permanente situado en los mencionados territorios, el porcentaje aplicable será el 1 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

Casilla 11 En el supuesto de actividades agrícolas y ganaderas, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 12 En esta casilla se consignará el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla **12**.

III. Total liquidación.

Casilla 13 En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **08** y **12**. No obstante, el sujeto pasivo podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como consecuencia de aplicar porcentajes superiores a los indicados, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 62. Cuatro del Reglamento del impuesto.

(4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla **13** es igual a cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

(5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla **13** es positiva, traslade su importe a la clave **I**, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(6) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 130 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 130, NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DEL MISMO PARA SU INCLUSIÓN EN EL SOBRE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.